

CÓDIGO CONVOCATORIA: DFX16L19-5

ANUNCIO DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA CUBRIR 1 PLAZA DEL CUERPO DE TÉCNICOS AUXILIARES, OPCIÓN CONDUCCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA REGIONAL, POR EL SISTEMA DE ACCESO LIBRE, CONVOCADAS POR ORDEN DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2019 DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y HACIENDA (BORM nº 284, DE 10 DE DICIEMBRE DE 2019).

El Tribunal calificador de las pruebas selectivas para cubrir 1 plaza del Cuerpo de Técnicos Auxiliares, opción Conducción de la Administración Pública Regional (Código DFX16L19-5), procedió a la revisión de las reclamaciones presentadas contra la Resolución Provisional, por la que se publica la relación de aspirantes que han realizado el primer ejercicio el 14 de abril de 2025, llegando a los acuerdos que a continuación se EXPONEN:

PERSONA OPOSITORA	PREGUNTA	SENTIDO	MOTIVACIÓN
***8349**	5	ESTIMADA	La referencia a la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia puede inducir a confusión siendo más correcta la referencia a la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en cuyo artículo 11 se regula expresamente quiénes son órganos superiores y directivos en la Comunidad Autónoma. En relación a que las respuestas correctas, según el reclamante, tendrían que ser las respuestas a y b, no es correcto, ya que de acuerdo a la anterior Ley 7/2004, resulta claro que los Secretarios Generales Técnicos tienen la consideración de órganos directivos, aunque a ellos no se refiera de forma expresa el apartado 2 del artículo 11, aunque sí puede inferirse la respuesta de su apartado 4. LEY 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Suplemento nº 11 del BORM nº 301, de 30 de diciembre) Artículo 11.- Órganos superiores y órganos directivos.

			1. Los órganos superiores de la Administración General son los encargados de establecer los planes de actuación de la organización situada bajo su responsabilidad, teniendo tal carácter el Presidente de la Comunidad Autónoma, el Vicepresidente, en su caso, el Consejo de Gobierno y los consejeros. 2. Los órganos directivos son los encargados del desarrollo y ejecución de los planes de acción determinados por los órganos superiores. A estos efectos, tienen la consideración de órganos directivos de la Administración General: a) Los secretarios generales. b) Los secretarios autonómicos. c) Los directores generales. d) Los vicesecretarios. e) Los subdirectores generales y órganos asimilados. 3. Los secretarios generales, los secretarios autonómicos y los directores generales, ostentan la condición de alto cargo, son nombrados por Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero respectivo, gozan del tratamiento de ilustrísimo y están sometidos al régimen de incompatibilidades establecido por la normativa regional en la materia. 4. Los vicesecretarios, los subdirectores generales y asimilados, son nombrados, atendiendo a criterios de competencia profesional, entre funcionarios de carrera que pertenezcan a cuerpos y escalas para cuyo ingreso se exija el título de doctor, licenciado, ingeniero, arquitecto o equivalente, y su provisión se ajustará a lo establecido con carácter general para el personal de la Comunidad Autónoma. El régimen de incompatibilidades será el previsto para el personal al servicio de las administraciones públicas. Todos los demás órganos de la Administración General se encuentran bajo la dependencia o dirección de un órgano superior o directivo. 6. Las normas de creación de los organismos. Se anula la pregunta.
***8349**	25	DESESTIMADA	La pregunta número 25 sólo podía tener como única respuesta, una de las 4 opciones posibles, siendo la correcta la respuesta c, tal y como afirma el reclamante.



			No obstante, el hecho de que dos de las posibles respuestas fueran idénticas, podía inducir a confusión al opositor/a, razón por la cual, se decidió por el Tribunal, el mismo día del examen, anular de oficio dicha respuesta. La anulación debe afectar por igual, tanto a quién la respondió de forma correcta como al que no, no pudiéndose entrar a valorar otras razones que van más allá de la objetividad y la claridad en las preguntas y posibles respuestas que forman parte del contenido del primer ejercicio del proceso selectivo.
***8349**	36	DESESTIMADA	En las alegaciones se expone que en el manual de conducción eficiente para vehículos turismos elaborado por el IDEA indica que “de la energía que libera el carburante sólo se podría aprovechar el 38%” y también hace mención al rendimiento de los motores eléctricos. La pregunta 36 menciona el rendimiento del motor, no al aprovechamiento de la energía del carburante, y según el punto 4.2 del tema 9 “Para turismos a máxima eficiencia, el rendimiento es de un 25%”, y especifica que el consumo es de carburante (no hace referencia al motor eléctrico).
***8349**	41	ESTIMADA	El artículo 32.3 del R.D. Legislativo 6/2025 establece que “Se prohíbe la maniobra de marcha atrás en autovías y autopistas”, por tanto la respuesta que mejor se adapta a la pregunta, sería la respuesta d), pero al introducir la palabra sólo en las opciones b) y c) puede crear confusión, ya que da a entender que sólo puede ser en uno o en otro tipo de vía, pero no en los dos a la vez. Se anula la pregunta
***1986**	43	DESESTIMADA	La opción d) “Arrojar a la vía o sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios o accidentes” está considerada como muy grave según el apartado x) del artículo 77 del R.D. Legislativo 6/2025, la que estaría tipificada como grave sería “Arrojar a la vía o en sus inmediaciones objetos que



			puedan obstaculizar la libre circulación” según el apartado n) del artículo 76 del R.D. Legislativo 6/2025.
***2373**	43	ESTIMADA	La opción c) “No respetar los límites de velocidad reglamentariamente establecidos o circular en un tramo a una velocidad media superior a la reglamentariamente establecida”, está contemplada según el artículo 76 del R.D. Legislativo 6/2025, tanto como infracción grave como infracción muy grave de acuerdo con lo recogido en el anexo IV (en este anexo establece los distintos límites de velocidad para cada tipo de infracción). Se anula la pregunta.

LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL

Fdo.: Isabel María, Belmonte Martínez.
(Firmado electrónicamente al margen).